

Expediente: **653/13**

Carátula: **JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **04/11/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FERNÁNDEZ, SIMONA ROSA-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, MARIA ALBA-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, MARGARITA ESTELA-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, NILDA TERESA-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, LUISA NORA DEL VALLE-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ, ROMELIA DEL ROSARIO-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ, OLGA ISABEL-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ, ROSA ERNESTINA-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ, ROSA ORFELIA-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ DE SANTILLAN, SARA ERNESTINA-DEMANDADA  
90000000000 - LOVO DE FERNANDEZ, LUISA TRINIDAD-DEMANDADA  
90000000000 - VILLALBA, NORMA CRISTINA-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, SEGUNDO NORBERTO-DEMANDADO  
90000000000 - FERNÁNDEZ, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO  
90000000000 - FERNÁNDEZ, ENRIQUE MARIO-DEMANDADO  
90000000000 - JUAREZ, SEGUNDO PATROCINIO-DEMANDADO  
90000000000 - JUAREZ JOSE HIPOLITO, -DEMANDADO  
90000000000 - VILLALBA, MARIO ALEJANDRO-DEMANDADO  
90000000000 - VILLALBA, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO  
90000000000 - JUAREZ, MARIA ESTHER-DEMANDADA  
90000000000 - JUAREZ, ORFELIA DEL CARMEN-DEMANDADA  
90000000000 - FERNÁNDEZ, RENE ATENOR-DEMANDADO  
20168818786 - JUAREZ, JOSÉ ROLANDO CEFERINO-ACTOR  
90000000000 - JUAREZ, OLGA DEL VALLE-FALLECIDO/A  
90000000000 - JUAREZ, CAMILO SALVADOR-HEREDERO DEL ACTOR  
90000000000 - JUAREZ, MARCOS LEÓN-HEREDERO DEL ACTOR  
20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO-DEMANDADO  
20118284845 - JUAREZ MARIA EUGENIA, -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 653/13



H20721789251

JUICIO: JUÁREZ MARÍA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/  
REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 653/13.

Concepción, 3 de noviembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aclaratoria efectuado en fecha 29 de octubre de 2025 por el Dr. Jorge Eduardo Cinto, apoderado de la parte actora, respecto de la sentencia definitiva n° 325 de fecha 23

de octubre de 2025, dictada en estos autos caratulados: "Juárez María Eugenia y otro c/ Poblador Raúl Francisco s/ Reivindicación-expediente n° 653/16, y

## CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia definitiva n° 325 de fecha 23 de octubre de 2025 esta Excm. Cámara resolvió: "I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador en fecha 22/9/2022 (conforme historia del SAE), contra las sentencias n° 293 del 12/8/2022 y su aclaratoria n° 335 del 7/9/2022 (SAE) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado. II.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por Raúl Francisco Poblador en contra de María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez para reivindicar la totalidad del inmueble objeto de la presente litis. En consecuencia, y dictando sustitutiva: "I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA por reivindicación interpuesta por María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez en contra del demandado Raúl Francisco Poblador quien deberá restituir al condominio la cuota parte ideal no cedida por las actoras al demandado, equivalente a la onceava parte del inmueble sito en Pampa Larga, Dpto. Graneros de esta provincia, que le correspondió a su padre, Manuel Antonio Juárez, en la sucesión del causante (José Domingo Juárez), identificado con la nomenclatura catastral: Padrón N° 91568, C: II Secc: D, Manz: 58, Parc. 122, Matricula 66.683, Orden 5, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matriculas R - 00763 y G -00122. III.- COSTAS de la alzada, se imponen por el orden causado".

2.- Por presentación de fecha 12/3/2025 el letrado apoderado de la parte actora advirtió que en el punto II de la resolución antes citada, se dispuso – en lo pertinente – hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por Raúl Francisco Poblador en contra de María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez para reivindicar la totalidad del inmueble objeto de la presente litis y en consecuencia hizo lugar a la demanda por reivindicación interpuesta por las accionantes "en contra del demandado Raúl Francisco Poblador quien deberá restituir al condominio la cuota parte ideal no cedida por las actoras al demandado ". Destacó que dicho párrafo difiere respecto de la sentencia dictada en primera instancia, en cuyo punto III, disponía: "Hacer lugar a la demanda por reivindicación presentada por María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble identificado sito en Pampa Larga, Dpto Graneros de esta provincia, de una extensión ocupada por el demandado, de 560 has. aproximadamente, ubicada dentro de los siguientes linderos: al Norte: Juan Juárez y Arroyo Matazambi, al sur, arroyo El Chileno, al este, camino vecinal y Raúl Poblador, y al oeste, Porcel y otros, que obedece a la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 91568, C: II Secc: D, Manz: 58, Parc. 122, Matricula 66.683, Orden 5, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matriculas R - 00763 y G -00122, a nombre del causante José Domingo Juárez; y ponerlo a disposición del Juez que entiende en los autos sucesorios caratulados "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión".

Es decir, advirtió que la sentencia de primera instancia ordenaba poner el inmueble a disposición del juez del sucesorio, a fin de que, previo cumplimiento de las actuaciones de ley, se determine la porción material que corresponde a sus mandantes sobre dicho bien. Sostuvo que la sentencia dictada por este Tribunal, al ordenar la restitución al condominio de la cuota parte ideal que pertenece a sus representados (una undécima parte), debió disponer también que la totalidad del inmueble sea puesta a disposición del juez del sucesorio. Ello, por cuanto al no encontrarse determinada físicamente la porción ideal, no basta con que el demandado restituya en forma

meramente declarativa esa cuota parte al condominio, sino que resulta necesario que el juez competente establezca la porción material que corresponde a sus representados.

Por tal motivo solicitó que se aclare los alcances de la expresión utilizada, de modo de poder avanzar en la recuperación de la porción del inmueble que le corresponde.

3.- El recurso resulta procedente. En efecto, conforme lo establece el art. 764 del CPCC, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En tal sentido, asiste razón al apelante en cuanto corresponde – atento el estado de indivisión del inmueble objeto de la presente litis – ponerlo a disposición del juez del proceso sucesorio a los fines de proceder a su división material. Conforme a ello, corresponde hacer lugar al recurso y aclarar el punto II de la parte resolutive de la sentencia n° 324 del 23 de octubre de 2025, dictada por este Tribunal.

Por ello, y lo establecido por el art. 764 del CPCCT, se

#### RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 29 de octubre de 2025 por el Dr. Jorge Eduardo cinto, apoderado de la parte actora, contra el punto II de la parte resolutive de la sentencia n° 324 de fecha 23 de octubre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “I.- () II.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por Raúl Francisco Poblador en contra de María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez para reivindicar la totalidad del inmueble objeto de la presente litis. En consecuencia, y dictando substitutiva: “I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA por reivindicación interpuesta por María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez en contra del demandado Raúl Francisco Poblador quien deberá restituir al condominio la cuota parte ideal no cedida por las actoras al demandado, equivalente a la onceava parte del inmueble sito en Pampa Larga, Dpto. Graneros de esta provincia, que le correspondió a su padre, Manuel Antonio Juárez, en la sucesión del causante (José Domingo Juárez), identificado con la nomenclatura catastral: Padrón N° 91568, C: II Secc: D, Manz: 58, Parc. 122, Matricula 66.683, Orden 5, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matriculas R - 00763 y G -00122. A los fines de su cumplimiento, el demandado deberá poner el inmueble a disposición del señor Juez que entiende en los autos sucesorios caratulados “Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión”, a los efectos legales pertinentes.

#### HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

**Actuación firmada en fecha 03/11/2025**

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.